



DECRETO No. 0194 DE 29 MAYO 2020

100-26

**POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCIÓN AL AISLAMIENTO  
ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL NO 0749 DE MAYO 28 DE 2020**

**El Gobernador del Departamento del Magdalena**

En uso de las facultades constitucionales establecidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, en especial las establecidas en el parágrafo 6 artículo 3 del Decreto Nacional 0749 de 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que en desarrollo del principio constitucional de prevalencia de interés general sobre el particular el servicio a la comunidad, la convivencia pacífica y la vigencia de un orden social justo constituye fines esenciales del Estado.

Que es función de los gobernadores cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, así como dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento promoviendo el desarrollo integral, fomentando las actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento.

Que mediante Decreto Legislativo 683 del 21 de mayo de 2020 el gobierno nacional dispuso que los Planes de Desarrollo Territorial periodo 2020-2023 que fueron presentados dentro del término legal pueden ser objeto de ajustes hasta el 15 de junio de 2020, oportunidad que fue acogida por el Consejo de Gobierno de la Gobernación del Magdalena en sesión del día 23 de mayo de 2020, decisión que le fue debidamente informada al señor Presidente de la Asamblea Departamental del Magdalena.

Que, si bien es cierto, que el Decreto 491 de 2020 autoriza a las corporaciones públicas sesionar de manera virtual, no es menos cierto que el Plan de Desarrollo Departamental presentado a consideración de la duma departamental precisa un examen presencial que facilite, en tiempo real, la consulta de documentos, la interacción con los secretarios de despacho, los jefes de oficina de la administración departamental y demanda de los diputados adelantar consultas con la ciudadanía para el mejor desempeño de la labor encomendada.

Que las sesiones extraordinarias de la Asamblea Departamental del Magdalena convocadas por el Gobernador mediante Decreto Departamental 123 del 27 de abril de 2020 llegan a su fin el día 31 de mayo 2020.

Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 617 de 2000, el segundo periodo de sesiones ordinarias de las Asambleas Departamentales inicia el día 1 de junio y concluye el día 30 de julio de 2020.

Que el 28 mayo de 2020 el gobierno nacional expidió el Decreto 0749, estableciendo en su artículo 3 un listado de excepciones de aislamiento para un grupo de personas y actividades, dejando la posibilidad, tanto a gobernadores como a los alcaldes, de adicionar las excepciones que consideren necesarias.

En mérito de lo anterior,





DECRETO No. 0194 DE 29 MAYO 2020

100-26

**POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION AL AISLAMIENTO  
ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL NO 0749 DE MAYO 28 DE 2020**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adicionar las excepciones de que trata el artículo 3 del Decreto Nacional 0749 de 2020 en el sentido de permitir el derecho de circulación de las siguientes personas:

1.- Los diputados de la Asamblea Departamental del Magdalena, para que se ocupen de las funciones propias de su investidura, en particular, para que asistan al segundo periodo de sesiones ordinarias que inicia el día 1 de junio y termina el 30 de julio de 2020.

2.- Las actividades de los servidores públicos y contratistas que sean estrictamente necesarios para garantizar el funcionamiento de la Asamblea Departamental del Magdalena durante el segundo periodo de sesiones ordinarias.

**PARAGRAFO.-** Durante su movilización y asistencia al recinto de sesiones los diputados, servidores públicos y contratistas deberán guardar el distanciamiento social y cumplir tanto los protocolos de bioseguridad como las medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y Seguridad Social en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

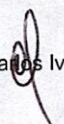
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los (29) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020)

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR  
Governador Departamento del Magdalena

JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ  
Secretario del Interior

Proyectó:   
Crispín Pavajeau.  
Jefe de la Oficina Jurídica

Revisó:   
Carlos Iván Asesor Externo